

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA

<b>TRAMITE</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA-
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS CC 43.087.861. representante legal del menor de edad M.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA CC 70.413.114
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00190 00

<b>Nombre:</b>	GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA
<b>Auto que se notifica:</b>	Mandamiento de pago
<b>Fecha del auto:</b>	11 de mayo de 2022
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Expediente digital completo
<b>Correo electrónico al que se remite:</b>	<a href="mailto:yulianataborda30@gmail.com">yulianataborda30@gmail.com</a>

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	No. 1044
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00190-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS CC 43.087.861 representante legal del menor de edad M.A.S.
<b>Demandado:</b>	GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA CC 70.413.114
<b>Decisión:</b>	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADA, ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y DISPONE REQUERIR AL PAGADOR EMPRESA MONTEVERDE LTDA.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA MONTEVERDE LTDA.

Correo: [atencionalcliente@monteverdeltda.com](mailto:atencionalcliente@monteverdeltda.com)

2. ABOGADO - JUAN DAVID CABRERA VALENCIA

Correo: [djuancabrera21@hotmail.com](mailto:djuancabrera21@hotmail.com)

3. C.C. DEMANDADO - GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA

Correo: [yulianataborda30@gmail.com](mailto:yulianataborda30@gmail.com)

4. CC Estudiante - LUCIA FERRER CORREA

Correo: [lferrerc@eafit.edu.co](mailto:lferrerc@eafit.edu.co)

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y SÉPTIMO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<**TERCERO:** DESIGNAR al abogado JUAN DAVID CABRERA VALENCIA, quien se puede localizar en la Calle 37 # 88 – 30, de Medellín, Antioquia, Tel: 2524313 – Cel: 3113031044, Correo electrónico: [djuancabrera21@hotmail.com](mailto:djuancabrera21@hotmail.com), como apoderado en amparo de pobreza del demandado, señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el

apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

**SÉPTIMO:** REQUERIR al Pagador General de la empresa MONTEVERDE LTDA., para que informe al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 488 del 11 de mayo de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, identificado con la CC No. 70.413.114, quien labora al servicio de esa empresa; dineros que debió haber descontado, consignados y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS, identificada con la CC No. 43.087.861, por cuenta del proceso No. 05001311000420220019000, desde el mes de mayo de 2022.

Igualmente, se le previno, respecto que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [atencionalcliente@monteverdeltda.com](mailto:atencionalcliente@monteverdeltda.com)...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [lferrerc@eafit.edu.co](mailto:lferrerc@eafit.edu.co).

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria del Juzgado**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy dieciséis de septiembre de 2022, informo atentamente a la señora Juez, que la parte demandante remitió a la dirección del demandado la citación para notificarse de la demanda el 24 de mayo de 2022, la cual fue recibida por el mismo el 25 de mayo de 2022, habiendo presentado escrito el demandado el 2 de junio de 2022 al juzgado solicitando amparo de pobreza, con fundamento en el Art 151 del C.G.P., con la observancia de que con posterioridad la parte demandante remitió al demandado la notificación por aviso el 22 de junio de 2022, la cual recibió el mismo demandado el 23 de junio de 2022, es decir que no surtió efecto la notificación por aviso, toda vez que el demandado se pronunció al despacho cuando recibió la citación para notificarse de la demanda.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto</b>	No. 1877
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00190-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS CC 43.087.861 representante legal del menor de edad M.A.S.
<b>Demandado:</b>	GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA CC 70.413.114
<b>Decisión:</b>	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADA, ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y DISPONE REQUERIR AL PAGADOR EMPRESA MONTEVERDE LTDA.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada donde solicita el beneficio de amparo de pobreza y que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda Ejecutiva de Alimentos y para cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por concepto de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Proceder por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico: [yulianataborda30@gmail.com](mailto:yulianataborda30@gmail.com) dirección electrónica de donde manifiesta el demandado puede ser notificado, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

2. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, al abogado JUAN DAVID CABRERA VALENCIA, quien se puede localizar en la Calle 37 # 88 – 30, de Medellín, Antioquia, Tel: 2524313 – Cel: 3113031044, Correo electrónico: [djuancabrera21@hotmail.com](mailto:djuancabrera21@hotmail.com), a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (Art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto inmediatamente con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo de la apoderada de la parte actora: [lferrerc@eafit.edu.co](mailto:lferrerc@eafit.edu.co)

Del escrito y anexos presentados por la estudiante de derecho de la Universidad EAFIT, LUCIA FERRER CORREA, identificada con la C.C. No. 1193427989, mediante el cual solicita sustitución de poder, para continuar representando a la demandante señora ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS, el despacho accederá a lo solicitado; y para dar trámite al relacionado con la verificación del estado del embargo, el despacho dispondrá requerir al Pagador General de la empresa MONTEVERDE LTDA., para que informe al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 488 del 11 de mayo de 2022, relacionado con el EMBARGO

Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, identificado con la CC No. 70.413.114, quien labora al servicio de esa empresa; dineros que debió haber descontado, consignado y puestosa disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS, identificada con la CC No. 43.087.861, por cuenta del proceso No. 05001311000420220019000, desde el mes de mayo de 2022.

Igualmente, se le previno y manifestó que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [atencionalcliente@monteverdeltda.com](mailto:atencionalcliente@monteverdeltda.com).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, al correo electrónico: [yulianataborda30@gmail.com](mailto:yulianataborda30@gmail.com), dirección electrónica donde manifiesta el demandado puede ser notificado, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del acta de notificación.

**SEGUNDO:** CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

**TERCERO:** DESIGNAR al abogado JUAN DAVID CABRERA VALENCIA, quien se puede localizar en la Calle 37 # 88 – 30, de Medellín, Antioquia, Tel: 2524313 – Cel: 3113031044, Correo electrónico: [djuancabrera21@hotmail.com](mailto:djuancabrera21@hotmail.com), como apoderado en amparo de pobreza del demandado, señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho

([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

**CUARTO:** REMITIR link del expediente al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad EAFIT, LUCIA FERRER CORREA, identificada con la C.C. No. 1193427989, para continuar con la representación de la demandante señora ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS, en el presente proceso.

**SEXTO:** PARA garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará el link del expediente al correo de la apoderada de la parte actora: [lferrerc@eafit.edu.co](mailto:lferrerc@eafit.edu.co).

**SÉPTIMO:** REQUERIR al Pagador General de la empresa MONTEVERDE LTDA., para que informe al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 488 del 11 de mayo de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, identificado con la CC No. 70.413.114, quien labora al servicio de esa empresa; dineros que debió haber descontado, consignados y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS, identificada con la CC No. 43.087.861, por cuenta del proceso No. 05001311000420220019000, desde el mes de mayo de 2022.

Igualmente, se le previno y manifestó que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [atencionalcliente@monteverdeltda.com](mailto:atencionalcliente@monteverdeltda.com).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f120bb60d514e898435b9e68f2c2a208961b4dad2ed4eeb4be6d713dfad520f**

Documento generado en 19/09/2022 12:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**